

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS

Resolución Número RMVM - 002/2018

Página 1 de 5

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS, Guatemala, quince de enero de dos mil dieciocho.-----

Se tiene a la vista la solicitud de fecha diez de enero de dos mil dieciocho presentada por la entidad "BOLSA DE VALORES NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA"; por lo que es procedente resolver conforme a derecho corresponde.-----

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo ochenta (80) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, le corresponde al Registro, de conformidad con la ley referida y aquellos preceptos que la desarrollen, el control de la juridicidad de los actos y contratos realizados o celebrados por, entre otros, los agentes; asimismo, que en el artículo dieciséis (16) literal j), se establece que es atribución del Registro dictar de oficio o a instancia de parte las resoluciones que sean necesarias para que, entre otros, los agentes ajusten sus actuaciones a las disposiciones de la ley y disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general; fundamentos legales por los cuales el Registro puede conocer la solicitud presentada por la entidad **BOLSA DE VALORES NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a efecto de determinar la forma de proceder de los agentes en relación con lo solicitado.-----

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la resolución número ochenta y cinco diagonal dos mil diecisiete (85/2017) de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, notificada a todos los agentes de bolsa y agentes de valores, este Registro resolvió declarar en el numeral **II)** del apartado "**POR TANTO:**", que a partir de la fecha de notificación de dicha resolución, todos los agentes bursátiles y extrabursátiles deberán entregar a este Registro en los meses de enero y julio de cada año lo descrito en los incisos **a)** y **b)** de la resolución de mérito.-----

CONSIDERANDO: Que la entidad **BOLSA DE VALORES NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, entregó a este Registro oficio sin número de referencia y firmado por su Gerente General, en el cual expone lo siguiente: "(...)Sin embargo, a requerimiento de nuestros

7a. Av. 7-61, Zona 4 3er. Nivel
Tels.: (502) 2361-2793 al 95
www.rmvm.gob.gt



REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS

Resolución Número RMVM - 002/2018

Página 2 de 5

Agentes de Bolsa miembros, atentamente solicito que, dado que la última información presentada a este respecto (...) fuera presentada en septiembre 2017 y a que, por ello, no han aun transcurrido los seis meses de vigencia de dichos antecedentes, se considere posponer su presentación para una fecha futura. Lo anterior deriva del congestionamiento que ocurre en estas fechas para el trámite de los mismos y, aprovechando que los anteriores aún continúan vigentes (...). Que el artículo veintiocho (28) de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley, así como que en materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En tal razón, se considera que la solicitud está ajustada a derecho por lo que es procedente conocerla y analizarla, para que se pueda resolver lo que en derecho corresponda, haciendo las consideraciones necesarias para su fundamentación.-----

CONSIDERANDO: Que los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96), del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, no disponen un plazo específico para que los personeros y operadores de los agentes cumplan con los requisitos previstos, se hace necesario establecer el momento y la periodicidad de cumplimiento; lo cual corresponde a este Registro, al amparo del artículo dieciséis (16) inciso j). Además, que de acuerdo con la revisión de oficio realizada a los expedientes de los agentes, que obran en el Registro, efectivamente se determinó que las constancias de carencia de antecedentes penales fueron emitidas en los meses de agosto y de septiembre, por lo que para la presente fecha aún continúan vigentes; asimismo, que la modificación de los plazos fijados en la resolución referida por parte de este Registro, no implica una infracción a disposición normativa o reglamentaria alguna, siempre y cuando las nuevas fechas de presentación aseguren mantener la vigencia de los antecedentes penales de los personeros de los agentes para cumplir con lo que la normativa dispone.-----

7a. Av. 7-61, Zona 4 3er. Nivel
Tels.: (502) 2361-2793 al 95
www.rmvm.gob.gt



REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS

Resolución Número RMVM - 002/2018

Página 3 de 5

CONSIDERANDO: Que es del conocimiento público y, en particular, de este Registro, que durante el mes de enero de cada año, existe una aglomeración de personas que acuden a gestionar solicitudes de antecedentes penales, lo cual incide en que la obtención de los mismos requiera un período considerable, con los consecuentes efectos en la atención y costo de las actividades que realizan los agentes de bolsa y los agentes de valores; por lo que se considera pertinente una prórroga del plazo para obtener las constancias de antecedentes penales.-----

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la entidad **BOLSA DE VALORES NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se revisó de oficio la resolución ochenta y cinco diagonal dos mil diecisiete (85/2017), de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, emitida por este Registro, en la cual se desarrolló, en la parte considerativa, conforme el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96), del Congreso de la República, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, lo relativo a que los operadores también deben cumplir con los mismos requisitos que los personeros de los agentes, aspecto que regula el artículo cuarenta y siete (47) de la ley de mérito, así como, deben acreditar conocimientos técnicos o experiencia en materia financiera idóneos para desarrollar operaciones de intermediación en el mercado de valores; por lo que se considera relevante establecer de una forma clara y precisa lo relacionado con la documentación que deben presentar los operadores de los agentes, a efecto de dar certeza jurídica a lo regulado en la disposición normativa.-----

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la solicitud hecha por la entidad **BOLSA DE VALORES NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la misma se plantea en virtud del requerimiento realizado por sus miembros, es decir, por agentes de bolsa; y que, la resolución número ochenta y cinco diagonal dos mil diecisiete (85/2017) de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, emitida por este Registro es de obligatoriedad general, no sólo para agentes de bolsa sino también para agentes de valores; por lo que resulta necesario que la presente resolución sea inclusiva para los agentes de valores, quienes también están

7a. Av. 7-61, Zona 4 3er. Nivel
Tels.: (502) 2361-2793 al 95
www.rmvm.gob.gt



REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS

Resolución Número RMVM - 002/2018

Página 4 de 5

obligados a presentar la documentación solicitada en dicha resolución, razón por la cual es procedente que las entidades inscritas como agentes de valores, sean notificadas de la presente resolución, para que puedan conocer el nuevo plazo de entrega de la documentación respectiva ante este Registro.-----

CITA DE LEYES: El fundamento de la presente resolución lo constituye los artículos citados y los que al respecto establecen los siguientes: 1, 2, 7, 15, 17, 41, 42, 47, 48, 50, 80 del Decreto Número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; así como artículo 23 del Acuerdo Gubernativo quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.-----

POR TANTO: Este Registro con base en lo considerado y en las leyes citadas, al resolver **DECLARA:** I) Que todos los **AGENTES DE BOLSA Y AGENTES DE VALORES** deben remitir a este Registro: a) De todos los administradores, gerentes, representantes legales y responsables de la gestión ordinaria de los agentes, que se encuentren inscritos en este Registro, constancia de antecedentes penales, así como declaración jurada formalizada ante Notario, en la cual se haga constar que no son deudores morosos y que no se encuentran en situación de insolvencia o quiebra, así como que durante el ejercicio de su representación no fungen ni podrán fungir como administrador, gerente o representante legal de otro u otros agentes; b) Listado de todos sus operadores; quienes deben acreditar los conocimientos técnicos o la experiencia que poseen en materia financiera idóneos para desarrollar operaciones de intermediación en el mercado de valores, así como entregar la constancia de antecedentes penales y declaración jurada formalizada ante Notario que cumpla con lo resuelto para el efecto en el inciso a) de la presente resolución; II) **OTORGAR** prórroga del plazo concedido en la resolución ochenta y cinco diagonal dos mil diecisiete (85/2017), de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en lo que a la entrega de la documentación prevista para enero de dos mil dieciocho (2018) se refiere, por lo que el plazo será la **SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**; III) Que para los

7a. Av. 7-61, Zona 4 3er. Nivel
Tels.: (502) 2361-2793 al 95
www.rmvm.gob.gt



REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS

Resolución Número RMVM - 002/2018

Página 5 de 5

efectos positivos de la presente resolución **DISPONE:** a) Establecer como nuevo plazo para la entrega de la documentación descrita en el numeral I) de la presente resolución, por parte de los personeros y de los operadores de los agentes en cumplimiento con lo previsto en los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, la **SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO Y LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO;** IV) Dar vigencia inmediata a la prórroga establecida en la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**-----

Raúl R. Enríquez De León
Registrador
Registro del Mercado de
Valores y Mercancías